



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA “C.E.C.”

Acta N° 13

30 de Mayo de 2012

CAPITULO 1

CARÁCTER, ALCANCE, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1. **Carácter.**

El Comité de Educación Continua “C.E.C.” de UniCIEO, es un organismo de carácter asesor, coordinado desde la Vicerrectoría Académica, el cual tiene bajo su responsabilidad la planificación, ejecución y seguimiento de todas las actividades de extensión, académicas e investigativas, que se adelanten en la universidad.

Artículo 2. **Alcance.**

La educación continua en UniCIEO comprende todas las actividades que vayan encaminadas al desarrollo de la comunidad académica presente y egresada de la Institución, colegas, funcionarios, las familias, y la comunidad en general; en materia académica, humanística, filosófica, técnica, administrativa y ocupacional. Todo dentro de un enfoque de formación, capacitación, instrucción y actualización. Los programas educativos que promueva el Comité de Educación Continuada deberán estar en concordancia con el PEI y el Plan de desarrollo de UniCIEO.

Artículo 3. **Objetivos.**

El objetivo del C.E.C. en UniCIEO será el de propender por la práctica idónea, permanente y consciente, que apunte a la excelencia, de todos los involucrados en el proceso: Alumnos, egresados, directivos, funcionarios, colegas y beneficiarios en general. Dicha práctica involucra los postulados éticos, académicos, gremiales y sociales buscando el progreso, la actualización y el crecimiento de las profesiones de la institución universitaria y del entorno social que la rodea y para quien trabaja; en particular, lo relacionado con el logro de los siguientes objetivos:

- 1. Formular el programa de actividades educativas no formales de UniCIEO.*
- 2. Fomentar en forma continua y permanente por medios educativos, la excelencia de todos los integrantes de la institución, de sus colegas y de la comunidad en general.*

Artículo 4. Funciones.

Son funciones del “C.E.C.”:

1. *Elaborar y presentar para aprobación al Consejo Académico el reglamento interno de funcionamiento del comité.*
2. *Elaborar el proyecto educativo continuado no formal para el año respectivo.*
3. *Preparar planes de educación de acuerdo a las necesidades investigativas, académicas de extensión, gremiales, tecnológicas, administrativas, y organizacionales de la comunidad odontológica nacional e internacional.*
4. *Colaborar en la organización de cursos de capacitación para los organismos de dirección, administración, manejo, vigilancia y control, en materia económica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria, tributaria, informática, jurídica, laboral, comercial, relaciones humanas, etc.*
5. *Proporcionar capacitación y/o asesoría técnica a organizaciones gremiales, académicas, instituciones educativas, y comerciales, acorde con las líneas de actividades, objetivos y afines que persigue UniCIEO.*
6. *Revisar, analizar y dar vía libre a los proyectos presentados por los coordinadores de proyecto y aprobados en primera instancia por el director de Educación Continua. Estos coordinadores podrán ser integrantes del comité o docentes de Unicieo, quienes hayan demostrado capacidades inherentes a esta función como liderazgo, organización y experiencia, y que se comprometan a trabajar dentro de las directrices específicas señaladas por la Vicerrectoría Académica y el Consejo Académico de la institución UniCIEO.*
7. *Supervisar los proyectos presentados por los coordinadores de proyecto, quienes serán encargados de organizar, planear, coordinar y ejecutar, en asocio con el director de Educación Continua cada proyecto aprobado por el comité.*
8. *Llevar registros estadísticos que faciliten el control y evaluación del cumplimiento y el desarrollo de los planes educativos.*
9. *Promover y participar en actividades y alianzas académicas con otros comités de educación continuada y organismos externos que promuevan actividades de igual índole.*
10. *Proyectar hacia la comunidad por todos los medios posibles todo el conocimiento y experticia de la Universidad y su personal docente y administrativo.*
11. *El director de Educación Continua deberá elaborar y entregar informes periódicos de la administración a Vicerrectoría Administrativa y Académica.*
12. *Darle cumplimiento a los planes educativos acordados.*

CAPITULO II.

INTEGRACIÓN – AUTORIDAD - RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS.

Artículo 5. El Comité de Educación Continua C.E.C. estará integrado por un representante de cada especialidad o área Académica de UniCIEO y será presidido por el Director de Educación Continuada quien será nombrado por el Consejo Académico de la Institución.

Artículo 6. Estos serán designados y coordinados por la Vicerrectoría Académica y aprobados finalmente por el Consejo Académico de la Institución.

Artículo 7. Para ser miembro del Comité de Educación Continua se requiere ser docente vinculado y ser propuesto por la Vicerrectoría Académica y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 8. El Comité de Educación Continua estará coordinado desde la Vicerrectoría Académica y asesorado por los jefes de programa.

Artículo 9. La Vicerrectoría Académica será quien informará periódicamente sobre sus actividades y logros al Consejo Académico.

CAPITULO III.

INSTALACIONES – REUNIONES – CONVOCATORIA - PARTICIPANTES.

Artículo 10. El Comité de Educación Continua sesionará en forma ordinaria mínimo una vez al semestre, y extraordinariamente cuando lo estime conveniente por derecho propio el director de Educación Continua, o a petición del Consejo Académico o la Vicerrectoría Académica.

Artículo 11. La concurrencia de 60 % de los miembros del Comité constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Artículo 12. La convocatoria a sesiones del Comité se hará en forma escrita o vía electrónica, señalando el día, la hora y el sitio; la asistencia podrá llevarse a cabo en forma virtual..

Artículo 13. Se dejará constancia escrita en acta de los temas tratados.

*Artículo 14. A las reuniones del Comité de Educación concurrirán los miembros del mismo y se podrá autorizar la concurrencia de otras personas, con previa consulta de los miembros; los **coordinadores de proyecto** deberán estar presentes el día de la sustentación de su proyecto.*

Artículo 15. Será causal de exclusión, la inasistencia de miembros del Comité de Educación sin causa justificada a dos (2) reuniones del Comité de Educación en un periodo académico. Ésta se informará al Consejo Académico para su respectiva sustitución o remplazo.

CAPITULO V.

PRESUPUESTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

Artículo 16. El Consejo Superior designará la fuente y la aplicación de los recursos de acuerdo al presupuesto asignado y fondos existentes.

Artículo 17. La Vicerrectoría Académica junto con el Comité de Educación Continuada nombrará uno de sus miembros como Fiscal de cada uno de los proyectos y como enlace para entregar dicha información a Vicerrectoría Administrativa la cual aprobará y vigilará la viabilidad y ejecución de la parte económica de cada proyecto.

CAPITULO VI.

MODIFICACIONES - DEROGACIÓN

Artículo 18. El presente reglamento solo podrá ser modificado y/o adicionado por la Vicerrectoría Académica y ratificado por el Consejo Académico. Así mismo, deroga los anteriores reglamentos del Comité de Educación Continua.

Aprobado : Consejo Académico 30 del Mayo 2012 Acta n° 13